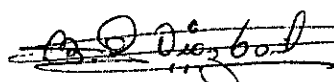


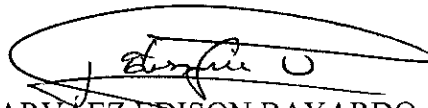
Razón: La presente causa se la pone en conocimiento del señor doctor Edison Bayardo García Narvaez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, para el trámite correspondiente. Certifico.-


Tulcán, 05 de Agosto del 2020
Abg. Gabriel Díaz,
SECRETARIO

Juicio No. 04281-2020-01243

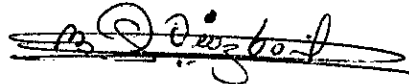
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcan, miércoles 5 de agosto del 2020, las 13h43. VISTOS.- En atención al sorteo realizado y razón que antecede sentada por el señor actuario de la judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se ha presentado acción de Protección por parte LOYOLA VINUEZA GUILLERMO EUGENIO y ULLOA ROMERO GENESIS SKARLET, en su calidad de presidente y gerente de la compañía ATENASTOURSEXPRESS.SA, en contra del señor Abogado Francisco Castro, Director Provincial de la Agencia de Tránsito en el Carchi, en la cual solicita se deje sin efecto las sanciones impuestas a los conductores de la mencionada compañía, de nombres: Juan Andrés Salinas Coyaga y Kleber Daniel Vergara Bonilla, procesados en las causas N° 04334-2020-00282 y 04281-2020-01129; y, que se ordene una reparación económica. Al respecto cabe analizar que el escrito a través del cual se interpone la acción de protección los accionantes, refieren que la compañía ATENASTOURSEXPRESS.SA, se encuentra legalmente constituida con número de RUC 0190481727001, con objeto social de cumplir el servicio de Agencias y Operadoras de Turismo, transporte turístico dentro y fuera del país y alquiler de vehículos de cualquier tipo de transporte. Consta del expediente y hacen referencia a dos Cartas de Autorización, suscritas por representantes de la Organización Internacional, Derechos Humanos Justicia y Paz, en las cuales facultan a los señores Juan Andrés Salinas Coyaga y Kleber Daniel Vergara Bonilla, para que se desplacen con el vehículo de placas N° GNA0243, realizando traslado humanitario. Que realizando la actividad de transporte de personas en situación de refugiados, al ingresar al territorio de ésta provincia del Carchi, en los controles operativos realizados en los cantones de los cantones Montufar y Tulcán, sin tomar en cuenta los documentos presentados han sido citados por la autoridad competente, por presuntamente infringir una de las contravenciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, citaciones a las que se les ha dado el trámite correspondiente acarreado las sanciones que determina la Ley. De la revisión en el sistema SATJET, se verifica que a los procesos contravencionales N° 04334-2020-00282 y 04281-2020-01129, se les ha dado el trámite legal, obteniendo la sentencia correspondiente. El Artículo 88 de la Constitución de la República estipula que: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (la negrita y subrayado es mío); el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “la acción de protección procederá contra I.- Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio”; por su

parte el artículo 42 señala que “La acción de protección de derechos no procede.. 6) Cuando se trate de providencias judiciales”. En el caso y como quedó analizado los accionantes Loyola Vinueza Guillermo Eugenio y Ulloa Romero Génesis Skarlet, presenta una acción de protección contra una autoridad pública y respecto de una decisión judicial, pretendiendo a través de la misma se deje sin efecto las sanciones impuestas a los conductores de la compañía ATENASTOURSEXPRESS.SA, de nombres: Juan Andrés Salinas. Coyaga y Kleber Daniel Vergara Bonilla, procesados en las causas contravencionales N° 04334-2020-00282 y 04281-2020-01129. Por lo expuesto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito juez declaro la inadmisibilidad de la acción de protección presentada, por cuanto este tipo de garantía constitucional (acción de protección) no procede contra actos u omisiones de autoridad judicial. Téngase la designación que le hacen a su abogado defensor y casilla electrónica señalada para sus notificaciones. Hágase saber.-



GARCIA NARVAEZ EDISON BAYARDO
JUEZ

En Tulcan, miércoles cinco de agosto del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LOYOLA VINUEZA GUILLERMO EUGENIO, ULLOA ROMERO GENESIS SKARLET en la casilla No. 111 y correo electrónico chelaandres@hotmail.con, en el casillero electrónico No. 0400876983 del Dr./Ab. SERRANO TERAN ANDRES GIOVANNY; en el correo electrónico chelaandres@hotmail.con; en el correo electrónico chelaandres@hotmail.con. ABG. CASTRO FRANCISCO EN CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL CARCHI en la casilla No. 123 y correo electrónico anibalespinozar@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0400880142 del Dr./Ab. ANIBAL BERLAIN ESPINOZA ROMO. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 999 y correo electrónico marco.proanio@pge.gob.ec; en el correo electrónico marco.proanio@pge.gob.ec; en la casilla No. 68 y correo electrónico jchuga@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0401313168 del Dr./Ab. JUAN CARLOS CHUGA CEVALLOS. Certifico:

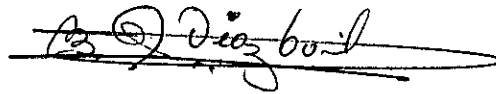


DIAZ CARRIEL GABRIEL ANTONIO
SECRETARIO

WILLIAM.BENAVIDES

RAZÓN: En atención al Formulario F04, de fecha 26 de agosto del 2020, suscrito por el Ab. Lizbeht Pérez Cadena, siento como tal que las treinta y tres foja (33) que antecede son copias certificadas del expediente relacionado con la causa No. 04281- 2020-01443 de fecha 04 de agosto del 2020, con el siguiente detalle: fojas 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 32 anverso y reverso; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 30 y 31 anverso son copias certificadas que me han sido presentadas y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Penal sede cantón Tulcán.- LO CERTIFICO, al amparo del Art. 576 del COIP.

Tulcán 26 de agosto del 2020



Ab. Gabriel Díaz Carriel

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL



OBSERVACIONES:

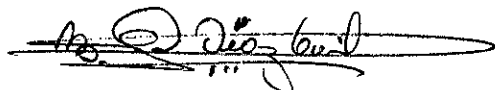
1.- El Secretario de la Unidad Judicial Penal, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos transferidos a este archivo para su custodia y posterior certificación; y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado y revisado por: Ab. Gabriel Díaz Carriel.



RAZÓN: Siento como tal, que las copias certificadas solicitadas en el formulario F04, fueron entregadas a la peticionaria, lo que comunico para los fines consiguientes. CERTIFICO.

Tulcán, Agosto, 26 del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Abg. Gabriel Díaz Carriel', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Abg. Gabriel Díaz Carriel

SECRETARIO